

CIRCULAR N°. 005

Para: TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

De: SUBSECRETARÍA CORPORATIVA

Asunto: Fijación de Honorarios (UFH) para la vigencia 2023

Respetados(as) doctores(as):

De acuerdo con lo dispuesto en parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 200 del 27 de abril de 2012 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, modificada por las Resoluciones Nos. 838 del 09 de diciembre de 2020 y 608 del 30 de noviembre de 2021: "El valor de la Unidad de Fijación de Honorarios se actualizará anualmente de conformidad con los lineamientos para la programación presupuestal que emita la Secretaria Distrital de Hacienda. La actualización mencionada será procedente previa decisión que al respecto determine la Secretaria General en virtud de sus atribuciones legales expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".

Conforme a lo anterior, para la vigencia 2023 no se efectuará incremento presupuestal, por ende, se deberá aplicar la tabla de honorarios establecida para el año 2021, así:

UFH Vigencia 2021	\$ 793.031,68
-------------------	---------------

TABLA DE HONORARIOS

PERFIL	VALOR UNIDADES FORMACIÓN	VALOR UNIDADES POSTGRADO	VALOR UNIDADES EXPERIENCIA	VALOR HONORARIOS MES
BACHILLER	\$ 1.586.063,36	N.A.	N.A.	\$ 1.586.063,00
BACHILLER + 1 AÑO DE EXPERIENCIA	\$ 1.586.063,36	N.A.	\$ 793.031,68	\$ 2.379.095,00
BACHILLER + 2 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 1.586.063,36	N.A.	\$ 1.586.063,36	\$ 3.172.127,00
BACHILLER + 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 1.586.063,36	N.A.	\$ 2.379.095,04	\$ 3.965.158,00
TECNICO O TECNÓLOGO	\$ 3.172.126,72	N.A.	N.A.	\$ 3.172.127,00



TECNICO O TECNÓLOGO + 1 AÑO DE EXPERIENCIA	\$ 3.172.126,72	N.A.	\$ 793.031,68	\$ 3.965.158,00
TECNICO O TECNÓLOGO + 2 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 3.172.126,72	N.A.	\$ 1.586.063,36	\$ 4.758.190,00
TECNICO O TECNÓLOGO + 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 3.172.126,72	N.A.	\$ 2.379.095,04	\$ 5.551.222,00
PROFESIONAL	\$ 4.758.190,08	N.A.	N.A.	\$ 4.758.190,00
PROFESIONAL + 1 AÑO DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	N.A.	\$ 793.031,68	\$ 5.551.222,00
PROFESIONAL + 2 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	N.A.	\$ 1.586.063,36	\$ 6.344.253,00
PROFESIONAL + 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	N.A.	\$ 2.379.095,04	\$ 7.137.285,00
PROFESIONAL + 4 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	N.A.	\$ 3.172.126,72	\$ 7.930.317,00
PROFESIONAL + 5 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	N.A.	\$ 3.965.158,40	\$ 8.723.348,00
PROFESIONAL + POSTGRADO	\$ 4.758.190,08	\$ 3.172.126.72	N.A.	\$ 7.930.317,00
PROFESIONAL + POSTGRADO + 1 AÑO DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	\$ 3.172.126.72	\$ 793.031,68	\$ 8.723.348,00
PROFESIONAL + POSTGRADO + 2 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	\$ 3.172.126.72	\$ 1.586.063,36	\$ 9.516.380,00
PROFESIONAL + POSTGRADO + 3 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	\$ 3.172.126.72	\$ 2.379.095,04	\$ 10.309.412,00
PROFESIONAL + POSTGRADO + 4 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	\$ 3.172.126.72	\$ 3.172.126,72	\$ 11.102.444,00
PROFESIONAL + POSTGRADO + 5 AÑOS DE EXPERIENCIA	\$ 4.758.190,08	\$ 3.172.126.72	\$ 3.965.158,40	\$ 11.895.475,00

Ahora bien, las personas naturales deberán inscribirse en el Registro Único Tributario como responsable del IVA de conformidad con la Ley 2010 de 2019 o realizar la correspondiente actualización en forma previa a la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, cuando la cuantía del contrato a firmar durante la vigencia 2023 supere las 4.000 UVT, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 437 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 4° de la Ley 2010 de 2019. De igual forma, si al término de la vigencia 2022 el contratista obtuvo ingresos superiores a 4.000 UVT es decir, superiores a \$152.016.000, el contratista debe modificar su calidad tributaria a responsable de IVA ante la DIAN.

Valor UVT para la vigencia 2023 (Resolución No. 1264 de 2022)	\$42.412
Registro como responsable de IVA ante la DIAN para la vigencia 2023	\$169.648.000

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Nota: En caso de que la persona natural derive ingresos de relaciones adicionales a contratos con el Estado se tendrá en cuenta, respecto del régimen tributario, lo previsto en el numeral 6 del parágrafo tercero del artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 4° de la Ley 2010 de 2019.

Cordialmente,

30 DIC 2022

MARCELA MANRIQUE CASTRO
Subsecretaria Corporativa (E)

Proyectó: Raquel Viviana Cardozo- Dirección de Contratación
Proyectó: Laura Marcela Olarte- Dirección de Contratación
Revisó: Mariol Alberto Chacón Castro- Director de Contratación
Revisó: Iván Javier Gómez Mancera-Subdirector Financiero

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Resolución 200 de 2012 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

27/04/2012

Fecha de Entrada en Vigencia:

27/04/2012

Medio de Publicación:

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 200 DE 2012

(Abril 27)

"Por la cual se definen los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, el literal c) del artículo 8º del Decreto Distrital 267 de 2007, modificado por el artículo 3º del Decreto Distrital 077 de 2012, y,

[Ver Resolución 838 de 2020, Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.](#)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el mandato 26 Constitucional preceptúa que "(...) *La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*"

Que la Ley 152 de 1994 dispone en el artículo 3º los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre ellos el de: "(k) *Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)*".

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad, "*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(...)*".

Que con fundamento en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)"

Que el artículo 3.4.2.5.1. del Decreto Reglamentario 734 de 2012, sobre los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, prevé que: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto."

Que el Artículo 87º del Decreto Distrital 714 de 1996, establece: *"De la Ordenación del Gasto y la Autonomía. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que el literal c) del artículo 8º del Decreto 267 de 2007, modificado por el artículo 3º del Decreto 077 de 2012, referido a las funciones del Despacho del/la Secretario/a General, preceptúa: *"c. Dirigir y coordinar la formulación, adopción y ejecución de las políticas de modernización y fortalecimiento administrativo e institucional, a través del desarrollo de estrategias de (...) mejoramiento continuo de la gestión pública e implementación del sistema de gestión de calidad y el desarrollo de procesos de organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital."*

Que para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión requeridos, que celebre Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

Que al efecto, la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección de Contratación de la entidad adelantaron los análisis técnico-administrativos correspondientes, a partir de los requisitos legales establecidos: capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada; y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, con el fin de determinar el valor de la Unidad de Fijación Honorarios como criterio objetivo para establecer el valor de los mismos, en la contratación de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Definir los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., contenidos en el Cuadro de Unidades de Fijación de Honorarios (UFH), de que trata el siguiente artículo, que se aplicarán según los

requisitos determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, conforme a las necesidades de la Administración.

Artículo 2º.- Para efecto de la aplicación de las UFH para la determinación del valor de los honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad y experiencia, de que trata la Ley, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación, de acuerdo con las necesidades de la Administración, conforme se establece en el siguiente:

Cuadro de Unidades de Fijación de Honorarios (UFH)

OBJETO CONTRACTUAL	REQUISITOS EXIGIBLES DETERMINADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS		UNIDADES DE FIJACIÓN DE HONORARIOS	EQUIVALENTE DE UFH EN PESOS PARA 2012	VALOR MÁXIMO HONORARIOS 2012 SIN IVA
			Nº DE UFH		
SERVICIOS PROFESIONALES	IDONEIDAD	Título Profesional	6	3.000.000,00	\$7.500.000,00
		Título de especialización o posgrado	4	2.000.000,00	
	EXPERIENCIA	1 año	1	500.000,00	
		2 años	2	1.000.000,00	
		3 años	3	1.500.000,00	
		4 años	4	2.000.000,00	
5 años	5	2.500.000,00			
SERVICIOS TECNOLÓGICOS	IDONEIDAD	Título de formación técnica o tecnológica	4	2.000.000,00	3.500.000,00
		EXPERIENCIA	1 año	1	
	2 años		2	1.000.000,00	
	3 años		3	1.500.000,00	
SERVICIOS OPERATIVOS ASISTENCIALES	IDONEIDAD	Título de Bachiller	2	1.000.000,00	2.500.000,00
		EXPERIENCIA	1 año	1	
	2 años		2	1.000.000,00	
	3 años		3	1.500.000,00	

Parágrafo 1º: [Modificado por el art. 1, Resolución 608 de 2021.](#) <El nuevo texto es el siguiente> El valor de la Unidad de Fijación de Honorarios se actualizara anualmente de conformidad con los lineamientos para la programación presupuestal que emita la Secretaria Distrital de Hacienda.

La actualización mencionada será procedente previa decisión que al respecto determine la Secretaria General en virtud de sus atribuciones legales expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Otras modificaciones: [Modificado por el art. 1º de la Resolución 838 de 2020](#)

El texto original era el siguiente:

Parágrafo 1º- Para el año de 2012 el valor de la Unidad de Fijación de Honorarios se establece en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) M/Cte., valor que será actualizado anualmente conforme al porcentaje en que el Gobierno Nacional incremente cada año el salario mínimo mensual legal vigente. La Dirección de Gestión Corporativa actualizará anualmente el anterior Cuadro para conocimiento de los gerentes de proyectos y las dependencias de la entidad que requieran contrataciones.

[Ver art. 1º, Resolución 094 de 2020](#)

Parágrafo 2º.- [Modificado por el art. 2º, Resolución 094 de 2020.](#) <El nuevo texto es el siguiente>: Los honorarios de que trata la presente Resolución, no incluyen el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para el caso de contratistas que sean responsables de IVA, el área solicitante deberá agregar al valor de los honorarios, el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El texto original era el siguiente:

Parágrafo 2º.- Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios que se pacten deberá calcularse o incluirse el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 3º.- [Modificado por el art. 3º, Resolución 094 de 2020.](#) <El nuevo texto es el siguiente>: Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan o reglamentan la materia o resulten aplicables a la disciplina requerida.

Únicamente para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia, se acudirá a lo dispuesto en el Artículo veinticinco (25) del Capítulo Quinto (5°) del Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan”.

El texto original era el siguiente:

Artículo 3°.- Para la exigencia de títulos académicos y experiencia profesional, tecnológica o técnica profesional se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan o reglamentan la materia o resulten aplicables a la disciplina requerida.

El título de posgrado puede ser homologado por dos (2) años de experiencia directamente relacionada con el objeto contractual de que se trate.

Artículo 4°.- Para efectos de la presente Resolución, entiéndase por Experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, empleo o ejecución de contratos que tengan obligaciones similares a las que se contratarán, o en una determinada área de trabajo en el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Artículo 5°.- EXCLUSIÓN. La presente Resolución no aplica a:

1. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo segundo del presente acto administrativo.
2. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de esta Resolución, cuando quiera que se acredite; la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos, y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.
3. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Artículo 6°.- Comuníquese la presente Resolución a la Subsecretaría General, a la Dirección de Gestión Corporativa y a la Subdirección de Contratación, para lo de su competencia.

Artículo 7°.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año 2012

EDUARDO RAFAEL NORIEGA DE LA HOZ

Secretario General



RESOLUCIÓN No. **608** DE 2021

(30 NOV 2021)

“Por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 200 de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución 838 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87 del Decreto Distrital No. 714 de 1996, el numeral 2° del artículo 2° y numeral 3° del artículo 13 del Decreto Distrital No. 140 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 714 de 1996 en su artículo 87°: *“(…) Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. Artículo 77 Acuerdo 24 de 1995 y Resolución 937 de 1998 Dirección General Instituto de Desarrollo Urbano IDU”*. (Negrilla fuera del texto)

Que el Decreto Distrital No. 140 de 2021 en su artículo 2 numeral 2°, establece como una de las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la de *“(…) Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la **utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos**, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento. (…)”*. (Negrilla fuera del texto)

Que en el mismo Decreto Distrital No. 140 de 2021 en su artículo 13 numeral 3, se encuentra como función del Despacho de la Secretaría General, la de *“(…) Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través de las herramientas y estrategias para el mejoramiento de la gestión, de la información y las comunicaciones, de la **utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos**, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento. (…)”* (Negrilla fuera del texto)

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. **608** DE 2021

(30 NOV 2021)

“Por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 200 de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución 838 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

texto).

Que conforme al artículo 60 del Decreto Distrital No. 854 de 2001, las Secretarías de Despacho, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que por orden del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 *“(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)”*.

Que en concordancia con lo definido por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1998¹, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007², se dispuso en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, que *“(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)”*.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital No. 192 de 2021³, indica como criterios del gasto público, que *“(…) Los representantes legales de las entidades distritales, incluidos los Entes Autónomos Universitarios, deberán ejecutar el gasto público atendiendo criterios de eficiencia, eficacia, economía,*

¹ Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

² La modalidad de selección de contratación directa solamente procede, entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

³ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 608 DE 2021
(30 NOV 2021)

“Por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 200 de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución 838 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

racionalización y austeridad. (...)”

Que en consideración con lo expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., a través de la Resolución No. 200 de 2012, modificada por la Resolución No. 094 de 2020, adoptó los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la entidad, y para establecer el valor de la Unidad de Fijación de Honorarios tuvo en cuenta un análisis a partir de los requisitos legales establecidos: capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada, y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución No. 838 de 2020⁴, se modificó el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 200 de 2012 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°-: Modificar el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 200 de 2012, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el cual quedará así:

“Párrafo 1 °: El valor de la Unidad de Fijación de Honorarios se actualizará anualmente de conformidad con los lineamientos para la programación presupuestal que emita la Secretaría Distrital de Hacienda”.

Que se considera procedente modificar el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 200 de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 838 de 2020, en el sentido de contar con la autorización previa de la Secretaría General de conformidad con las atribuciones legales antes citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-: Modificar el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 200 de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución 838 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el cual quedará así:

“Párrafo 1 °: El valor de la Unidad de Fijación de Honorarios se actualizará anualmente de conformidad con los lineamientos para la programación presupuestal que emita la Secretaría Distrital

⁴ Por la cual se modifica la Resolución 200 de 2012 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

RESOLUCIÓN No. 608 DE 2021
(30 NOV 2021)

“Por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 200 de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución 838 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

de Hacienda.

La actualización mencionada será procedente previa decisión que al respecto determine la Secretaría General en virtud de sus atribuciones legales expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°- Comunicar el contenido de la presente Resolución a todas las dependencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para lo de su competencia, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad.

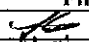

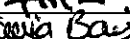
ARTÍCULO 3°- La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, modifica el párrafo 1° del artículo 2° de la Resolución No. 200 de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 838 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

30 NOV 2021


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Nombre	Cargo	Gestión	Firma
Jhonny Mauricio Zapata López	Profesional Universitario	Proyectó	
Miguel Ernesto Cruz Ramírez	Profesional Especializado	Revisó	
Mario Alberto Chacón Castro	Director de Contratación	Revisó	
Tania Barrios Guzmán	Jefe Oficina Jurídica (E)	Aprobó	Tania Barrios G.



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Resolución 838 de 2020 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

09/12/2020

Fecha de Entrada en Vigencia:

12/12/2020

Medio de Publicación:

Registro Distrital 6988 del 11 de diciembre de 2020.

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 838 DE 2020**(Diciembre 09)**

Por la cual se modifica la Resolución [200](#) de 2012 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, y el numeral 14° del artículo 10° del Decreto Distrital 425 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que el artículo [3](#) de la Ley 80 de 1993 dispone que:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad, la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Que el numeral [3°](#) del artículo 32 de la Ley 80 de 1998, define los contratos de prestación de servicios así:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable”.

Que conforme al literal [h\)](#) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa solamente procede, entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que en ese sentido, el artículo [2.2.1.2.1.4.9](#) del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, establece que:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de las cuales el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)”.

presupuestal, a través del diseño de los métodos y procedimientos de información, seguimiento y evaluación que considere necesarios. Igualmente, podrá efectuar por conducto de la Dirección Distrital de Presupuesto las visitas que considere pertinentes e impartir las instrucciones que encuentre conveniente para el adecuado manejo financiero y presupuestal.

Que conforme al artículo [60](#) del Decreto Distrital 854 de 2001, las Secretarías de Despacho como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el numeral [2](#) del artículo 2 del Decreto Distrital 371 de 2010, dispone que para asegurar que los procesos de contratación en el Distrito Capital se ciñan a los principios constitucionales y legales inherentes a la función administrativa, a los postulados contenidos en el Ideario Ético del Distrito Capital y a los Códigos de Ética y Buen Gobierno, las entidades distritales deben garantizar la elaboración de análisis detallados de los factores, elementos y componentes que deben tenerse en cuenta para determinar el valor del presupuesto oficial de cada contratación.

Que el artículo [1](#) del Decreto Distrital 601 de 2014, señala que el objeto de la Secretaría Distrital de Hacienda es “(...) *orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas*”.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., a través de la Resolución [200](#) de 2012, modificada por la Resolución 094 de 2020, adoptó los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebre la entidad, y para establecer el valor de la Unidad de Fijación de Honorarios tuvo en cuenta un análisis a partir de los requisitos legales establecidos: capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada, y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Distrital de Hacienda anualmente expide lineamientos y directrices para la programación del presupuesto, estudiados y analizados por el CONFIS, atendiendo los criterios de sostenibilidad fiscal, disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento, austeridad y productos a entregar; y publica en su portal web las proyecciones de las principales variables de la economía.

Que en el marco de los principios de transparencia, economía, y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual, en aras de aplicar los principios de igualdad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia y economía, buscando la estandarización de los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios a los contratistas, se hace necesario establecer como parámetro idóneo para determinar el incremento anual de la Unidad de Fijación de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión que suscriba la entidad, los lineamientos para la programación presupuestal que emite la Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Modificar el párrafo [1º](#) del artículo 2º de la Resolución 200 de 2012, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el cual quedará así:

“Parágrafo 1 °: *El valor de la Unidad de Fijación de Honorarios se actualizará anualmente de conformidad con los lineamientos para la programación presupuestal que emita la Secretaría Distrital de Hacienda”.*

ARTÍCULO 2°- Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para lo de su competencia, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma entidad.

ARTÍCULO 3°- La presente resolución rige a partir del día siguiente a su [publicación](#), modifica el parágrafo [1°](#) del artículo 2° de la Resolución 200 de 2012 y deroga el artículo [1](#) de la Resolución 094 de 2020, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de diciembre del año 2020.

MARGARITA BARRAQUER SOUR

Secretaría General

